



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500321291**

Bogotá, 18/04/2017



Señor
Representante Legal
**CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE
LTDA**
CARRERA 41 No 18-31
VILLAVICENCIO - META

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **12608 de 18/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: *FUNCIONARIO*

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 12608 18 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66599 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803120E, contra CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA, NIT. 900157071-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 66599 del 30/11/2016 contra CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA, NIT. 900157071-2, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA, NIT 900157071-2, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66599 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803120E, contra CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA, NIT. 900157071-2.

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA, NIT 900157071-2, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **4/01/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **26/01/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA, NIT. 900157071-2, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66599 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803120E, contra CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA, NIT. 900157071-2.

Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011 en el sistema VIGIA**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, la cual fue modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 66599 del 30/11/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA, NIT. 900157071-2**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.
Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.
Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

1 2 6 0 8 1 8 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66599 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803120E, contra CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN AL TRÁNSITO Y AL TRANSPORTE LTDA, NIT. 900157071-2.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y consecutivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo de traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Auto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN AL TRÁNSITO Y AL TRANSPORTE LTDA, NIT. 900157071-2**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN AL TRÁNSITO Y AL TRANSPORTE LTDA, NIT. 900157071-2**, ubicado en **KRA 41 N. 18-31**, en **VILLAVICENCIO / META**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

1 2 6 0 8

1 8 ABR 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó. JOSE LUIS MORALES
Revisó. Valentina Rubiano
Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRAFICO PET. LTDA
TIPO : C.F.I.A. F.T. LTDA
C.I.T.: 200157071-2
DIRECCION COMERCIAL:KRA 41 N. 18-31
DOMICILIO : VILLAVICENCIO
TELEFONO COMERCIAL 1: 6715586
TELEFONO COMERCIAL 3: 3124628700
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :KRA 41 N. 18-31
MUNICIPIO JUDICIAL: VILLAVICENCIO
E-MAIL COMERCIAL:SECRETARIA.CEACTI9@GMAIL.COM
E-MAIL NOT. JUDICIAL:HENMALUZP1477@HOTMAIL.COM

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 6715586
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3124628700
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL:

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2014 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
2.50 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.O.C.P.

CERTIFICA:

MATRICULA DEL 20157811
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 11 DE JUNIO DE 2007
RENOVA EL AÑO 2014 , EL 15 DE MAYO DE 2014

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002210 DE NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO DEL 16 DE MAYO DE 2007 , INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00028976 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA

CERTIFICA:

FECHA DE CONSTITUCION: 20- POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002249 DE NOTARIA



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TERCERA DE VILLAVICENCIO DEL 25 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00022978 DEL LIBRO IX, DE ACLARA LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE EMPRESA

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA, EN RAZON HASTA EL 16 DE MAYO DE 2027.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO: 1. LA PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA ACTIVIDAD DEL TRANSITO Y DEL TRANSPORTE Y COMPLEMENTARIOS CON DICHA ACTIVIDAD COMO LA CONSTITUCION DE CENTROS DE RECONOCIMIENTOS DE CONDUCTORES DE ACUERDO A LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE POR LO QUE TENDRA QUE CONSTITUIR UNA TES. 2. LA CONFORMACION DE TODO TIPO DE EMPRESAS COMERCIALES Y DE SERVICIO RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA ACTIVIDAD DEL TRANSITO Y EL TRANSPORTE COMO CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRAMITE DEL TRANSPORTE. 3. CONSTITUIRSE COMO ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAL CON EL FIN DE CUMPLIR SU OBJETO SOCIAL. 4. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CONVENIOS DE CUALQUIER ORDEN, ACTOS ADMINISTRATIVOS, CONTRATOS, COMODATOS, ADQUIRIR, MANEJAR, GRAVAR, TRANSFORMAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. REALIZAR OPERACIONES COMERCIALES CON ENTIDADES BANCARIAS, CORPORACIONES CREDITICIAS, REALIZAR NEGOCIOS JURIDICOS CON CARACTER PARTICULAR O ESTATAL NACIONAL E INTERNACIONAL Y ORGANIZAR PARA TALES EFECTOS LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS. PARAGRAFO: EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR O VENDER EL DERECHO AL USO Y EXPLOTACION DE TODA CLASE DE LICENCIAS, FRANQUICIAS, PRIVILEGIOS, PATENTES, CONCESIONES O MARCAS DE SERVICIOS PROPIOS O AFINES CON LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. PODRA CONSTITUIR NUEVAS SOCIEDADES, HACERSE PARTE DE OTRAS U OTRAS SOCIEDADES CUYO OBJETO SEA IGUAL, SIMILAR O COMPLEMENTARIO, RECIBIR PODERES DE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS. CONSTITUIR ALIANZAS COMERCIALES QUE LE APOYEN EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 14,000,000.00 DIVIDIDO EN 14,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
- SOCIOS CAPITALISTA(S)
GONZALEZ PARDO PEDRO IGNACIO C.C. 00019000068
NO. CUOTAS: 3,500.00 VALOR:\$3,500,000.00
BECERRA ALVAREZ HAROLD DAMON C.C. 00026065645
NO. CUOTAS: 3,500.00 VALOR:\$3,500,000.00
ROJAS HENRIQUEZ MARIA ESTHER C.C. 00021231475
NO. CUOTAS: 7,000.00 VALOR:\$7,000,000.00
TOTALES VALOR :\$14,000,000.00
NO. CUOTAS: 14,000.00

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NO. 0000357 DE JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO DEL 12 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00008668 DEL LIBRO 08, SE DECRETO:
EMBARCO DE LAS CUOTAS SOCIALES DEL SEÑOR GONZALEZ PARDO PEDRO IGNACIO QUE POSEE EN LA SOCIEDAD.



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE POR OFICIO NO. 0000337 DE JUZGADO 1 LABOPAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO DEL 12 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00003670 DEL LIBRO 09, SE DECRETÓ:
EMBAPO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE LA SEÑORA ROJAS HENRIQUETA MARÍA ESTHER EN LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ASCRITURA PÚBLICA NO. 0000010 DE NOTARIA TERCEPA DE VILLAVICENCIO DEL 16 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00028976 DEL LIBRO IX, FUE(FON) NOMBRADO(S):
GERENTE
SEÑOR GONZALEZ HEYMA LUIS C.C.40442438
SUPLENTE DEL GERENTE
SEÑOR FARDY PEDRO IGNACIO C.C.19000668

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL, JUNTO CON EL SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. CORRESPONDE AL GERENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR LA SOCIEDAD ANTE LOS SOCIOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES. B) CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, HASTA UN LIMITE DE QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. C) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA JUNTA DE SOCIOS. D) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD Y UN DETALLE COMPLETO DE LAS CUENTAS DE GASTOS Y PERDIDAS. E) CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO JUZGUE CONVENIENTE Y NECESARIO, CUANDO LO DISPONGA LA JUNTA DE SOCIOS O LA LEY. F) CUMPLIR LAS ORDENES O INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA JUNTA DE SOCIOS. G) LAS DEMAS QUE LE ATRIBUYA LA LEY O SEAN INHERENTES A SU CARGO.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

CONCORDANDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 952 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociado:

* País:

* Tipo documento:

* No. documento:

* Nación social:

E-mail:

* Tipo societario:

* Tipo PKC:

* Estado:

* Vigilado?: Si No

* Sigla:

* Objeto social o actividad:

* Autorización Electrónica? Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo MTR:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Dirección:

Nota: Se debe diligenciar una vez se diligencie el campo "Autorización Electrónica" y antes de diligenciar el campo "Clasificación grupo MTR" de otro modo el sistema no podrá realizar el proceso. En caso de tener problemas favor comunicarse al Call Center.

Nota: Para los efectos de la presente acción y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, para que se diligencie de forma electrónica los actos administrativos concernientes a la inscripción de la Ley 1837 de 2011, los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, el artículo 41 del Decreto 1081 de 2011 y el artículo 10 del decreto 75 de 1994, modificados por el artículo 4 del Decreto 2663 de 1985.

Nota: Los Campos con * son requeridos.

1 2 3

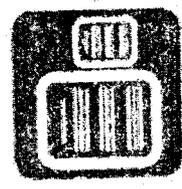
4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

vigilA

Sistema Nacional de Supervision
al Transporte.



CONFECCION: FERRALES CHATASRO / S.A.
CEATT LIDA / HIT-900157071



Registro de Vigilados

Copyright Quipey S.A. Todos los derechos reservados. Desarrollado en Quipey

**CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE
 LTDA
 CARREA 41 No. 18-31
 VILLAVICENCIO - META**



REMITENTE

Nombre/ Razon Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-2
 Bogotá

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN746769301CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razon Social:
 CENTRO ESPECIALIZADO DE
 ATENCION AL TRANSITO Y AL
 TRANSPORTE
 Dirección: CARREA 41 No. 18-31
 Villavicencio

Ciudad: VILLAVICENCIO, META

Departamento: META

Código Postal: 5000050

Fecha Pre-Admisión:
 14/04/2017 15:39:18

	Motivos	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Numero
	de Devolución	<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha	25 ABR 2017	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor	Diego Bermudez	Nombre del distribuidor:	
C.C.	50085603	C.C.	
Centro de Distribución	550	Centro de Distribución:	
Observaciones:	7e halcos		